

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO DIRECTO No. 02 - 2016

Objeto: "Realizar la Adecuación y Remodelación para los Inmuebles denominados oficinas 19 y 20 localizados en el segundo (2) piso del edificio Centro Ejecutivo PH Promoción, ubicado en la Carrera 54 N° 72 – 80, de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, de conformidad con el Anexo No. 1 de cantidades de obra".

La Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas a los términos de referencia, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de Transparencia y Libre Concurrencia, permitiendo que los posibles oferentes puedan plasmar una propuesta competitiva para atender a cabalidad lo requerido en los documentos del proceso.

JAIRO JESUS CONTRERAS RINCON - DIRECTOR DE PROYECTOS - CONSULTORIA E IMAGEN LTDA - 23 de septiembre de 2016 5:25 p. m.

OBSERVACION No. 1

Por medio de la presente nos permitimos solicitar se cambie el valor asegurado propuesto para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que no está acorde con lo estipulado en el decreto 1510 y que por consiguiente las aseguradoras no expiden este tipo de pólizas con estos valores.

2. Seguro de responsabilidad civil-extracontractual.

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía de COP\$10.000.000.000 y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato.

Se anexa texto del decreto 1510:

En el decreto 1510, se establecen unos límites de suficiencia en el seguro de responsabilidad civil extracontractual:

Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta

con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. (Decreto 1510 de 2013, artículo 117)

Artículo 2.2.1.1. *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

1. *Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
2. *Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.*
3. *Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.*
Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5.
Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 126)

Respuesta dada por Seguros de Estado:

De acuerdo a sus solicitud me permito informarle que hay que modificar el pliego en la parte de la garantía de Responsabilidad civil donde nos informan un valor asegurado de \$10.000.000.000 millones esto está mal ya que el presupuesto es de \$294.997.512

Por lo anterior esperamos sea cambiado el monto asegurado para poder presentar la propuesta.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, analizada la observación se aciara en los siguientes aspectos:

1. Del régimen jurídico aplicable:
 - a) De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizado por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, estamos sujetos en la celebración de todos nuestros actos y contratos al régimen del derecho privado. Por lo anterior, nuestro régimen no se encuentra enmarcado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S se rige por la normas del Código Civil y del Código de Comercio.
 - b) El artículo 94 de la misma Ley indica: *Contratación. (...). El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública. Dentro de los*

procesos de contratación, se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipo de bien.

2. Seguro De Responsabilidad Civil Extra-Contractual

El numeral 15. Garantías, Subnumeral 2 Seguro De Responsabilidad Civil Extra-Contractual, Párrafo 2 de los Términos de Referencia del Concurso Directo No. 2 de 2016 estableció lo siguiente: *"Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía de COP\$10.000.000.000 y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato".*

Frente a la solicitud de que se cambie el valor asegurado propuesto para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, le informamos que desde los estudios previos se realizó el respectivo estudio con nuestro corredor en seguros para el presente proceso de selección.

Enfatizamos dos aspectos claves en lo que respecta a la exigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

- a) El valor asegurado, tiene muy poco que ver con el presupuesto disponible para ejecutar el contrato o el monto final con él se suscriba el mismo, está muy ligado a las afectaciones que por las acciones y omisiones del ejecutor del contrato, se occasionen a terceros o personal a cargo del contratista.
- b) El límite asegurado solicitado para esta póliza responde a la estimación del valor de los posibles perjuicios que puede ocasionar el contratista en la ejecución de las actividades que va a realizar en el marco del contrato, (obra) y su tasación está directamente relacionada con los siguientes factores principales, entre otros secundarios que no entraremos a detallar:
 - Edad de la víctima directa, lo que permite establecer el tiempo durante el cual se genera lucro cesante de la víctima
 - Ingresos de la víctima directa, lo que determina el lucro cesante de la víctima directa, heredable por los sobrevivientes, en caso de muerte.
 - Composición familiar y núcleo cercano de la víctima directa, lo que permite estimar número y categoría de víctimas indirectas, quienes junto a la víctima tiene derecho a reparaciones por daños inmateriales (daño moral y daño a la salud)
 - Tipo de lesiones corporales (Invalidez, muerte, incapacidad)
 - Gastos de hospitalización de la víctima
 - Gastos funerarios, si se incurre en ellos
 - Daños materiales a bienes o cosas de terceros

3. Respuesta SEGUROS DEL ESTADO

Indicamos que la póliza solicitada en el numeral 15 "Garantías" de los Términos de Referencia se encuentra a FAVOR ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con la condiciones generales señaladas en el artículo 1047 del código de comercio en lo que respecta a la vigencia y la cuantía del valor asegurado.

Es de precisar que esté seguro no cubre son los perjuicios derivados de los reclamos de terceros ajenos al contrato, con ocasión de eventuales responsabilidades de carácter civil extracontractual. Tampoco se cubre la responsabilidad civil de carácter patronal, derivada de accidente de trabajo.

Esperamos haber aclarado las dudas sobre el particular.

Por lo anterior el monto para el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL SE MANTIENE.

DANIEL SANDOVAL - S&S CONSTRUCCIONES CIVILES SAS.
Martes, 27 de septiembre de 2016 12:53 p. m.

En el marco en que se programó la visita de manera prematura y se cumplió a cabalidad está, el día 26 de Septiembre del corriente año, se solicita lo siguiente:

OBSERVACION No. 1

Solo se dispone de 4 días para reunir las certificaciones del personal mínimo requerido en cuanto a la especificidad de los cargos. Las empresas se demoran normalmente de 3 a 5 días hábiles en suministrar dichas certificaciones. Ahora bien, partiendo de que no todas las empresas se encuentran en Bogotá, un envío express requiere de 12 horas por lo mínimo. Así las cosas, se solicita se evalúe el tiempo de entrega que está a solo 4 días de entrega.

RESPUESTA:

Esta solicitud fue atendida mediante adenda N° 1 publicada en la página de Web de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

OBSERVACION No. 2

Entre el punto del personal mínimo requerido en el ítem 5.1.2 y el ítem 7.1 de ponderación de calidad se evidencia un error; ya que en los dos puntos solicitan un director de obra donde uno es habilitante técnicamente y el otro suministra puntos. Por lo cual, el requerimiento es ¿requisito u opcional para puntos adicionales? Tener en cuenta que para la cuantía de la obra no es indispensable dos Directores de obra, como lo sugieren.

Adicional, a que no puede ser motivo de requisito habilitante y de ponderación un mismo requerimiento.

RESPUESTA:

Se aclara al observante que no existe error frente al personal requerido como Director de Obra, efectivamente como lo señala en el numeral 5.12., se solicita un Director de Obra como requisito habilitante con formación académica, y experiencia general y específica y en el numeral 7.1 Ponderacion de calidad y suministro un Director de obra que otorga puntaje.

Se aclara que para los dos numerales es el mismo Director de Obra que debe cumplir con los requisitos establecidos. En la experiencia específica para el Director de Obra señalado en el numeral 5.1.2, se indica que debe acreditarse mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones experiencia específica como Director en obras (...) y en el numeral 7.1 indica que debe acreditar más de tres (3) certificaciones experiencia específica como director en obras (...), así las cosas si el Director de Obra tiene más de tres (3) certificaciones experiencia específica, el valor agregado es que le otorgo 5 puntos en la ponderación de calidad, esto es opcional si el proponente opta por ganarse los puntos adicionales, como se refleja no se está pidiendo el mismo requisito.

Igualmente le informamos que una vez revisados los profesionales requeridos, estos se modificarán mediante adenda No. 2 en el que se eliminará el Director de Obra y se Incluirán Oficiales de Obra Civil.

STEVEN NAVARRO BUENO - FREYNA CONSTRUCTORES SAS
Martes, 27 de septiembre de 2016 3:24 p. m.

OBSERVACION No. 1

Primera: se cree que es pertinente la ampliación para la presentación en tiempo de las propuestas de forma impresa, dado que se requiere de un mayor tiempo de por lo menos 5 días hábiles más para la recolección de los requisitos exigidos para cumplir a cabalidad con la propuesta

RESPUESTA:

Esta solicitud fue atendida mediante adenda N° 1 publicada en la página de Web de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

ALEJANDRO PRIETO – APC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
Martes, 27 de septiembre de 2016 radicado CE2016-023022 4:12 p. m.

OBSERVACION No. 1

Por medio de la presente solicitamos ampliación del tiempo de entrega de la presente propuesta, en la pretendemos participar, la cual está programada para el viernes 30 de septiembre hasta la 4:00 p.m., para que sea pospuesta para el día martes 4 de octubre de 2016 (...)

RESPUESTA:

Esta solicitud fue atendida mediante adenda N° 1 publicada en la página de Web de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

JOHANA MAYO PEREZ - FAMOC DEPANEL
Martes, 27 de septiembre de 2016 4:19 p. m.

OBSERVACION No. 1

Con la presente estamos solicitando prórroga para el cierre cuyo plazo de entrega es el día 30 de septiembre de 2016, para el proceso de la referencia. Lo anterior debido a que el plazo resulta un poco limitado para cumplir con lo exigido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Esta solicitud fue atendida mediante adenda N° 1 publicada en la página de Web de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

OBSERVACION No. 2

Solicitamos a la Entidad que el requerimiento descrito en el numeral 5.1.2 Personal Mínimo Requerido, sea exigido al proponente adjudicatario.

RESPUESTA:

No se acepta su solicitud, el Personal Mínimo Requerido en el numeral 5.1.2 de los términos de referencia, se estableció como una condición mínima de cumplimiento y ésta mide la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación, esta experiencia es el **conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.**

Es importante señalar que una vez revisados los profesionales requeridos, estos se modificarán mediante adenda No. 2 en el que se eliminará el Director de Obra y se Incluirán Oficiales de Obra Civil.

OBSERVACION No. 3

Teniendo en cuenta el numeral 7.2. "Ponderación económica" primero solicitamos a la entidad evaluar que la propuesta que se va a presentar sea tenida en cuenta como un valor global y no aprecios unitarios, y como segunda instancia que sea evaluada con una media aritmética o geométrica, esto para brindarle a la SAE un producto de alto estándar y optima calidad.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud que la propuesta sea presentada y se tenga en cuenta como un valor global y no aprecios unitarios, por cuanto cada una de las obras a realizar por el contratista, tienen necesidades distintas y específicas y que en ciertos eventos se requerirán actividades complementarias no previstas inicialmente, las cuales serán remuneradas conforme a cada uno de los precios ofertados.

Se acepta la observación relacionada con que la propuesta económica sea evaluada con una media aritmética o geométrica, es aspecto se modificó mediante adenda No. 2, la cual se publicara en la página web de SAE.

YEIMI GARIBELLO – MODERLINE SAS
Martes, 28 de septiembre de 2016 9:16 a. m. (Extemporánea)

OBSERVACION No. 1

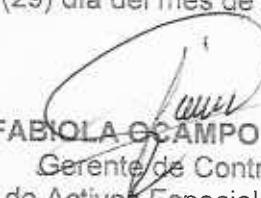
Buenos días, quisiera confirmar si el A.I.U de la oferta del asunto puede ser modificado

RESPUESTA:

La Administración, Imprevistos y Utilidad es una relación modificable en sus porcentajes acorde al funcionamiento de cada empresa, pero para este proceso en particular el AIU establecido por la SAE SAS no puede ser mayor al de los Términos de Referencia.

Si el proponente considera que el AIU calculado por el para este proceso es menor al propuesto puede manifestarlo en su oferta.

Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) día del mes de Septiembre de 2016


FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales – SAE - S.A.S

Proyectó: Claudia Cardozo Amaya. 

